

Al despacho del señor juez la presente demanda monitoria con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00098-00**, seguida por **HENRY DE JESÚS AGUDELO**, obrando a través de apoderada, en contra de **JORGE PAMCHE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega poder de sustitución, de NANCY AYALA AYALA, a MARIA JOSÉ NUÑEZ QUINTERO, como apoderada del demandante señor HENRY DE JESÚS AGUDELO, estudiantes de la Universidad de Santander UDES, abogadas en formación; es por lo que téngase a MARIA JOSÉ NUÑEZ QUINTERO, como su apoderada sustituta; informando que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito artículo 317 del C G del P, con auto de fecha siete de mayo de 2021, hace más de seis meses, auto que se encuentra notificado por estado y ejecutoriado y publicado en el microsítio de este despacho artículo 295 C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° **54-874-40-89-002-2017-00758-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **PAULA BELÉN ESTÉVEZ GÓMEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que se coloca a disposición vehículo del cual se ha ordenado su retención; es por lo que se decreta el secuestro del vehículo de servicio particular **HYUNDAI** de placas **CUX448**, de propiedad de la señora **PAULA BELÉN ESTÉVEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.339.319. el cual fue dejado en el parqueadero **CAPTUCOL**, calle 36 No. 2E-07, los Patios. Para tal fin, se comisiona al Inspector de Tránsito de Los Patios, con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Envíese por el medio más expedito y/o reclamarlo en correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00522-00**, instaurado por **MARTHA KARINA MURCIA RINCON** actuando mediante apoderado judicial, en contra de **GLADYS LUCIA RICO PEÑALOZA, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RICO** menor de edad Representada Legalmente por **GLADYS LUCIA RICO PEÑALOZA, NELSON STEVEN RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ**. informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega inscripción de medida, comunicada mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2021, de la Secretaria Departamental de Tránsito, Zulia Norte de Santander; es por lo que se decreta la inmovilización del vehículo de PLACA: WHT-706, MARCA: HIUNDAI, LINEA: GRAND I10, MODELO: 2010, COLOR: AMARILLO SERVICIO: PUBLICO, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL, MOTOR NUMERO: G4LAFM807132 CHASIS NÚMERO: MALA741CAGM137109, PROPIETARIO: NELSON RAMIRO RODRIGUEZ ORTIZ C. C. No.: 88.204.671. Para tal fin ofíciase a Tránsito de Zulia y la Policía Nacional – Sijin – automotores, para la materialización de la presente orden judicial, con debido interés del solicitante, comuníquese y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2008-00030-00**, instaurado por **PRISXILLA ROA GOMEZ**, en contra de **JHIMY ROA TAMAYO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que PRISXILLA ROA GOMEZ, reitera que la cuota de alimentos sea consignada en la cuenta de ahorros Bancolombia con No. 81600000681, (se allega certificado Bancario), es por lo que comuníquese al pagador de la Policía Nacional, para que la cuota descontada a **JHIMY ROA TAMAYO**, sea consignada en dicha cuenta, anexando el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, en donde obro la sucesión de la parte activa por la alimentada haber cumplido la mayoría de edad, y por ello pide se consigne en dicha cuenta, comunicar por el medio más expedito y/o, pedir oficio en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo singular con radicado N°.54-874-40-89-002-2009-00245-00, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS –AECSA-**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR VILLAMIZAR LEÓN**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide se actualice los oficios de la medida cautelar de embargo de dineros que el demandado tenga en bancos, decretado mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, se informa a la peticionaria que dichos oficios deben ser solicitados, para que se expidan y reclamados para su trámite, en el correo institucional de este despacho gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En atención a que se pide se sirva oficiar al EPS CAFESALUD al correo electrónico notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co, para que informe los datos correspondiente al pagador de **EDGAR VILLAMIZAR LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.457.518, registrado en su base de datos como cotizante, de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012, y así poder dar impulso al presente trámite, por ser viable, líbrese el oficio correspondiente, comunicándose por el medio más expedito, a cargo de gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00543-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el designado acepta su cargo, es por lo que téngase como curadora ad – lítem del demandado **CARLOS MARIO CORREA**, al doctor **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, quien acepta el mismo, ejerciéndolo a su leal saber y entender, y manifestará que no está impedido. En cuanto a que se corra el respectivo traslado, este empezará a correr desde la notificación del presente auto, ya que se allega correo en donde la apoderada del demandante, señala que envió al correo abogadovillegasminero@gmail.com adjunto los documentos correspondientes a la demanda, anexos y mandamiento de pago para su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho escrito dirigido al proceso abreviado de restitución contrato de leasing, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00176-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGENIERIA 2000 S A S**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide la terminación del presente trámite, por restitución del bien objeto del proceso y respaldado por el CONTRATO DE LEASING No.165925, ya que se anexa escrito en donde se afirma “que del área de concursales me confirman que se deben terminar todos los procesos abreviados que se tengan vigentes a este cliente, pues ya se hicieron la restitución de los activos”; sería el caso acceder a ello si no se observara que el expediente fue remitido a la Superintendencia de Sociedades – Bucaramanga, por lo que el presente proceso salió de la competencia, y la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho escrito dirigido al proceso abreviado de restitución contrato de leasing, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00177-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGENIERIA 2000 S A S**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide la terminación del presente trámite, por restitución del bien objeto del proceso y respaldado por el CONTRATO DE LEASING No.183266, ya que se anexa escrito en donde se afirma “que del área de concursales me confirman que se deben terminar todos los procesos abreviados que se tengan vigentes a este cliente, pues ya se hicieron la restitución de los activos”; sería el caso acceder a ello, si no se observara que el expediente fue remitido a la Superintendencia de Sociedades – Bucaramanga, por lo que el presente proceso salió de la competencia, y la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00718-00**, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención que se coloca a disposición motocicleta marca YAMAHA, placa XZU18, Motor N° G3E4E1338796, Color Negro Mate CHASIS N° 9FKSG5125L2338796 Línea GPD150-A (NMAX), de propiedad de **JIMMY ENRIQUE CONTRERAS RAMÍREZ**, en el que quedan a la espera se informe a que parqueadero de lleva, este despacho informa que la moto inmovilizada debe ser llevada al parqueadero **CAPTUCOL**, calle 36 No. 2E-07, los Patios, para poder así seguir con el trámite y ordenar su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00111-00**, impetrada por **GASES DEL ORIENTE SA ESP**, a través de apoderada judicial, en contra **MAYRA LEONOR CASTRO CORZO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se decreta el emplazamiento de la señora **MAYRA LEONOR CASTRO CORZO**, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a la demandada al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, para observar que esta orden se materialice favor el interesado pedir su inclusión en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00494-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ** y **SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00494-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNANDEZ** y **SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00492-00, instaurado por **CORPORACION GIMNASIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00492-00, instaurado por **CORPORACION GIMNASIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCELA DELFINA GALLARDO CORREA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00508-00**, instaurado por **MARIA LEONOR TOLOZA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERACLITO SALAZAR SALAZAR Y ANA FRANCISCA SALAZAR SALAZAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00508-00**, instaurado por **MARIA LEONOR TOLOZA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERACLITO SALAZAR SALAZAR Y ANA FRANCISCA SALAZAR SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor demanda de pertenencia con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00477-00**, instaurada por **MARIA TERESA CARVAJAL MORA**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del **GLORIA ELENA CARVAJAL MORA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que con auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se registró mal el radicado, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se corrige dicho auto, siendo el radicado correcto **No. 54-874-4089-002-2021-00477-00**, en el cual se expresaba; se allega avalúo comercial, extemporáneo, se pedía el catastral, que con auto de fecha 1 de octubre de 2021, la presente demanda se inadmitió, dando cinco días para subsanarla, y no se subsanó dentro del término dado, es por lo que se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00477-00**, instaurada por **MARIA TERESA CARVAJAL MORA**, actuando mediante apoderado judicial, en contra del **GLORIA ELENA CARVAJAL MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite digital, agregándose al expediente el avalúo comercial digital allegado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00523-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS CONUNTRY HOUSE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FANNY VELASQUEZ LAZARO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00523-00, instaurado por, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS CONUNTRY HOUSE**, a través de apoderado judicial, en contra de **FANNY VELASQUEZ LAZARO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00541-00**, instaurada por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00541-00**, instaurada por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUSTAVO RAFAEL DELGADO CARRIZO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00538-00**, instaurada por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **URBANIZADORA LOS TRAPICHES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00538-00**, instaurada por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **URBANIZADORA LOS TRAPICHES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00553-00**, instaurada por **JUAN DE DIOS GÓMEZ CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY WILLIAM SERRANO ACEVEDO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00553-00**, instaurada por **JUAN DE DIOS GÓMEZ CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY WILLIAM SERRANO ACEVEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00549-00, instaurado por **CORPORACION GIMNASIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO** y **YURANNI ANGELICA ANGULO ARIZA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00549-00, instaurado por **CORPORACION GIMNASIO LOS ALMENDROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE MIGUEL OLARTE BLANCO** y **YURANNI ANGELICA ANGULO ARIZA**, por expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda de custodia y cuidados personales y regulación de visitas, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00554-00**, instaurado por **YURI YESENIA BONILLA SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **YEFERSON JAVIER RINCON CARREÑO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que la presente demanda se inadmitió por no cumplir con el requisito establecido en el en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que no se estableció que al demandado se le hubiera notificado la presente demanda para impetrarla, se presenta escrito en donde anexo se allega certificado de oficina postal en donde se manifiesta como resultado dirección no encontrada, errada, dirección se afirma fue dada por el demandado a la demandante, y por ello pide el emplazamiento, subsanándose la falencia, se procederá a tener como subsanada. Igualmente se observa que se allega el requisito de procebilidad, artículo 40 de la ley 640 de 2001, que se prueba de que la demandante es la progenitora del menor y el demandado su padre, que cumple con los requisitos del artículo 82 del C G del P, se procederá a su admisión dándosele el trámite verbal sumario.

Por lo expuesto, se, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: TENGASE como subsanada la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidados personales y regulación de visitas con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00554-00**, instaurado por **YURI YESENIA BONILLA SANDOVAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **YEFERSON JAVIER RINCON CARREÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite verbal sumario.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento para notificación personal del señor **YEFERSON JAVIER RINCON CARREÑO**, de conformidad con Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, a fin de que comparezca al proceso de forma personal, o por intermedio de apoderado, o en su defecto para que se le designe curador ad litem, para que defienda sus intereses dentro del presente proceso. Por secretaria *ingrésese al citado emplazado, al sistema tyba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito. Para ingreso en dicho sistema, solicítese al correo notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co*, pedir allí se materialice lo ordenado en este auto.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: COMUNIQUESE al personero de Villa del Rosario, lo aquí dispuesto, como procurador de familia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00155-00**, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARYURI KATHERINE PALENCIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00401-00, instaurado por **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA**, obrando en causa propia, en contra de **JUAN CARLOS SERRANO GÓMEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **J SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ**, como apoderado judicial de **LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

En cuanto al expediente digital, favor solicitarlo en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00144-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO, como apoderado de la tercera interviniente opositora a la diligencia de secuestro ANA ENELIDA SEPÚLVEDA LEÓN, en los términos y con las facultades descritas en escrito poder que se allega

Igualmente, y que con auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se agregó el despacho comisorio al expediente y la interviniente a través de apoderado presenta oposición a la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de Villa del Rosario, mediante despacho comisorio número 079, del bien inmueble objeto de la presente acción 260-191993; córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2018-00386-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se requiere a la Secretaría de Gestión Catastral Multipropósito de Cúcuta, a través de los correos catastro@cucuta.gov.co y/o catastro@alcaldiadecucuta.gov.co, como se solicita, o en su efecto, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que a costa de la parte interesada expida el certificado catastral conteniendo el avalúo de los inmuebles objeto de la litis, identificados con matrículas inmobiliarias números No. 260-205750 y 260-205749, de propiedad de la demandada MARÍA LUISA FERREIRA DAZA, dados en garantía hipotecaria; ofíciense y comuníquese por el medio más expedito, oficio deberá ser solicitado al correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda verbal sumaria de pertenencia con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2021-00210-00**, instaurada por **RICARDO CESAR MORENO FUENTES**, a través de apoderada judicial, en contra de **ELISA ORTEGA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que diligencia a llevarse a cabo el día 27 de octubre de 2021, 2:15 de la tarde, no se pudo llevar a cabo, se señala como nueva fecha el próximo 11 de febrero de 2022, a las 2:15 pm, para llevar a cabo inspección al inmueble objeto de la presente acción, con la intervención del perito ALBERTO VALERA ESCOBAR, ya que se allega como prueba pericial anticipada sobre el bien inmueble ubicado en sector calle13 N0. 30-35 manzana F lote 6 residencial CONJUNTO CERRADO LAS MARGARITAS DE SANTA ANA vía Boconó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00338-00**, instaurado por **ORLANDO RAMÍREZ CARRERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRÉS HERNÁNDEZ FUENTES**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se fija nueva fecha, *para audiencia de trámite y sentencia*, de conformidad con el artículo 392, 443 del C G del P, en concordancia en los artículos 372 y 373 *ibidem*, el próximo quince (15) de febrero de 2022 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener a la mano las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link y/o presencial, según decisiones que tome el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia y la emergencia sanitaria, Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00061-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se omitió antes de enviar el presente proceso al Superior Juzgado Civil del Circuito de los Patios, porque allí se adelanta el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE N° 54-405-31-03-001-2021-00068-00**, DEUDOR: LUIS ENRIQUE CORZO, CC. 88.131.682 ACREEDOR: ACREEDORES VARIOS, dar cumplimiento al artículo 70 de la ley 1116 del 2016, es por lo que este despacho deja sin efecto el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 que remitía el presente expediente, y en su efecto se requiere a la parte demandante, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 del 2016, para que manifiesta dentro del término de ejecutoria del presente auto, si continúa el presente proceso en contra de **LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, si no se pronuncia, se tomará como positivo el requerimiento.

Igualmente, que del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, pide tomar nota del embargo del remanente y de lo que se llegare a desembargar de la señora **LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, en el presente proceso, decretado en su radicado 2018-00814, se tomará decisión una vez quede ejecutoriado el traslado dado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2018-00093-00**, instaurado por **TREFILADOS DE COLOMBIA S. A. S**, a través de apoderada judicial, en contra de **LIBIA JUDITH CASTELLANOS SÁNCHEZ Y BLANCA LIBIA SÁNCHEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTÉZ**, como apoderado judicial de **TREFILADOS DE COLOMBIA S. A. S**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

En cuanto a la petición del link, se comunica que el expediente en este momento está físico, favor solicitar su conversión, previo pago arancel en el correo institucional notij02prmvilladelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de fijación de cuota de alimentos con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2021-00462-00**, instaurada por **YURY YURLEY SANCHEZ VERGEL**, a través de apoderada judicial, en contra de **ABED NEGO GARCIA TOLOZA**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que se allega oficios en donde Representante Legal de Altillanura Ambulancias y Servicios Médicos, manifiesta que ABED NEGO GARCIA TOLOZA, renunció el 30 de septiembre de 2021 y por ello no pudo tomar nota del embargo sobre su sueldo decretado por este despacho; agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00391-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS ANTONIO GOYENECHÉ HIGUERA**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C G del P, téngase como revocado el poder otorgado por el señor **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a la doctora **MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO**, (Q. E. P. D.).

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **WILSON GABRIEL PINEDA PEÑARANDA**, como apoderado del señor **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez, proceso ejecutivo con radicado **N.º54-874-40-89-002-2016-00644-00**, instaurado por **INMOBILIARIA VIVIENDA Y REFORMAS S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **MERY FLOREZ SANDOVAL, YANETH PÉREZ Y LEONARDO NARANJO PÉREZ**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer.
Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, allega oficio número 3997 - 021, del 09 de noviembre de 2021, en que informa que mediante auto de fecha 04 de noviembre del año en curso, se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo No. 54-518-40-03-001-2017-00025-00 DTE: CREZCAMOS S.A. NIT. 900211263-0 APDO: JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA C.C. 1098732267 DDOS: YANETH PEREZ C.C. 28496071, por pago total de la obligación, en el cual se encuentra remanente dentro del proceso 2016-00644, adelantado en el este Juzgado, comunicado mediante oficio No. 1700-017 del 27 de junio de 2017, es por lo que se deja sin efecto dicho remanente.

Igualmente, como el presente proceso, fue terminado por pago total de la obligación, con auto de fecha 8 de octubre de 2021, téngase en cuenta al momento de librar los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez despacho comisorio con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00138-00**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que diligencia anterior no se pudo llevar a cabo; es por lo que se señala el próximo veintisiete (27) de enero de 2022, a las dos y quince (2:15) de la tarde para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-205472 de propiedad de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES HMP LIMITADA, el cual se encuentra ubicado en el lote L-6 unidad B, ubicado sobre el margen derecho de la autopista internacional que conduce a San Antonio, corregimiento la parada, del municipio de Villa del Rosario. Desígnese como secuestre a LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00443-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LORENA CATALINA MEJIA GONZÁLEZ**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, ordenar entrega de títulos, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00443-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN ALTOS DEL TAMARINDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LORENA CATALINA MEJIA GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas, al momento de librar el oficio constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios debe ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: HACER ENTREGA, títulos al demandado, si existieren, como lo pide el apoderado de la demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No. 54-874-4089-002-2019-00258-00**, instaurado por antes **BCSC S A**, hoy **BANCO CAJA SOCIAL S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No. 54-874-4089-002-2019-00258-00**, instaurado por antes **BCSC S A**, hoy **BANCO CAJA SOCIAL S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motivas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-55633, de propiedad del señor VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA*, al momento de librar el oficio constatar que no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito y/o los oficios debe ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente demanda de nulidad de patrimonio de familia y simulación de radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00825-00**, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS y REINALDO CUTA SÁNCHEZ**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el señor apoderado de la demanda, solicita la suspensión de la audiencia señalada para el doce (12) de noviembre de 2021, a las 2:15 de la tarde por problemas de salud; es por lo que se fija como nueva fecha el 28 de enero de 2022 a las 2:15 pm, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, audiencia de trámite y sentencia. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas (testigos, documentos) que pretendan hacer valer en la audiencia, ya que esta será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00833-00**, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **FELICIANO RINCÓN MALDONADO**, se informa que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretaria, que el designado no se posesionó, se procede a nombrar como nuevo curador ad litem del demandado **FELICIANO RINCÓN MALDONADO**, al doctor **REINALDO ANAVITARTE RDRÍGUEZ**, quien se localiza en la avenida 5 No. 9-58 oficina 204 edificio Mutuo Auxilio – Cúcuta, correo: ranavitarte@yahoo.es, comuníquese informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Dicha comunicación realícese por el medio más expedito, o se puede pedir en el correo institucional para que el interesado materialice la orden judicial dada y su trámite en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00388-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV**, a través de apoderado judicial, en contra de **RICARDOAYALA FLOREZ**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libere el mandamiento de pago a su favor y en contra de **RICARDOAYALA FLOREZ**, por las sumas de dinero relacionadas en la constancia de deuda expedida por el Representante Legal, dos millones seiscientos siete mil pesos m/cte (\$2.607.000), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de enero de 2019 a marzo de (2021), conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de condominio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia financiera. Cincuenta y tres mil pesos m/cte (\$53.000) por concepto de cuotas extraordinarias del año 2019. Veinte mil pesos m/cte (\$20.000) por concepto de cuotas extraordinarias del año 2020. Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, se condene en costas.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV. NIT900.120.761-6 es una entidad sin ánimo de lucro sometida al régimen de propiedad horizontal, constituida mediante escritura pública No.553 del quince (15) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, y reformado mediante la escritura pública (1444) del tres (03) de septiembre de 2003, protocolizada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta. SEGUNDO. – El/Los señores(es)(a) RICARDO AYALA FLOREZ son propietarios de la casa K-01 ubicada en El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV., tal como lo acredita el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-231560 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. TERCERO. - En tal virtud, el demandado en su condición de propietario de la CASA k-01 de El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, adeuda a la copropiedad las cuotas por expensas necesarias mensuales y sus intereses desde el último día del mes de ENERO del AÑO 2019 hasta la fecha de la formulación de la presente demanda, según la respectiva certificación expedida por la administradora, la cual anexo. CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo primero (1) del Capítulo VI del Régimen de Propiedad Horizontal El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, al igual que en el Artículo treinta (30) de la ley 675 de 2001 se establece que el retardo en el cumplimiento del pago de las expensas comunes, causará intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, mientras subsista este incumplimiento. QUINTO. Que la señora LENIZ MARCELA VIVAS es la Administradora y Representante Legal de El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, como se demuestra en la certificación expedida por el secretario de gobierno de la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario. SEXTO. - La certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y Administradora de El CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO QUINTAS DEL TAMARINDO P.H. ETAPAS III y IV, constituye, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, título ejecutivo, pues estamos frente a obligaciones claras, expresas y exigibles, pero hoy por hoy insatisfechas.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, el señor **RICARDOAYALA FLOREZ**, se notificó de conformidad con el artículo 292 del C G del P, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos m/l (\$135.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00154-00**, impetrada por **GASES DEL ORIENTE SA ESP**, a través de apoderada judicial, en contra **LEYDI JOHANNA GUTIERREZ ROJAS**, se informa que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 12 de noviembre de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

GASES DEL ORIENTE SA ESP, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **LEYDI JOHANNA GUTIERREZ ROJAS**, por las sumas de dinero: dos millones doscientos un mil ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$2.201.183,46), como capital de la obligación contenida en la factura número 22251292, discriminada de la siguiente manera: Por la suma de un millón veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$1.025.480), correspondiente al valor del saldo factura (Ítem total a pagar), por la prestación del servicio de gas natural. Y por la suma de un millón ciento setenta y cinco mil setecientos tres pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$1.175.703,46), correspondientes al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, saldo pendiente por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas; Más por los intereses moratorios sobre dos millones doscientos un mil ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$2.201.183,46); desde el 21 de enero de 2021, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos: PRIMERO: que la empresa GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P., celebró con la señora LEYDI JOHANNA GUTIERREZ ROJAS el día 21 del mes de febrero del año 2017 la firma de un contrato que tiene como objeto la prestación del servicio público de gas natural domiciliario en el bien inmueble ubicado en la dirección MZ M CS 12, Conjunto Maranta del Municipio de Villa del Rosario. SEGUNDO: que desde el mes de enero del año 2021 según la factura No.22251292, el usuario mencionado del predio no cancela el servicio de gas prestado por la empresa GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. TERCERO: que según la factura No.22251292, título objeto de recaudo, se refleja el valor adeudado por el demandado con ocasión del atraso en el pago de la factura, por un total de dos millones doscientos un mil ciento ochenta y tres pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$2.201.183,46) (correspondientes en la factura a los ítems denominados valor total a pagar y valor del nuevo saldo capital), la cual debió ser cancelada de manera inmediata a partir de su fecha de expedición, el día 21 del mes de enero del año 2021. CUARTO: que ante GASES DEL ORIENTES.A. E.S.P., no existen reclamaciones vigentes contra las sumas adeudadas por el (la) demandado (a), por lo tanto, la facturación se encuentra en firme y exigible, según certificación del área de Servicio al Cliente. QUINTO: que por su parte, los plazos de pago oportuno de las facturas se encuentran vencidos, siendo exigible el pago de las sumas de dinero pretendidas; dado que la factura se encuentra en firme y contra ella no existe reclamación alguna. SÉXTO: que así mismo el numeral 49 y 50 del capítulo X del Contrato de Condiciones Uniformes consagra la renuncia al requerimiento para constituir en mora y la cláusula de aceleramiento, a través de la cual nos permite cobrar mediante la presente acción el valor correspondiente al ítem denominado nuevo saldo capital incluido en la factura. SEPTIMO: que las facturas fueron debidamente firmadas por el representante legal de GASES DEL ORIENTES.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, situación que aunada a los anteriores requisitos referidos como cumplidos le otorga mérito ejecutivo siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una

cantidad líquida de dinero. OCTAVO: que la(s)factura(s)objeto del presente proceso se encuentran actualmente en la dirección calle 10 # 5-84 Edificio SEADE Oficina 201.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

Del anterior mandamiento de pago, la señor LEYDI JOHANNA GUTIERREZ ROJAS, se notificó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia, cuando se allega comunicación diligenciada por empresa postal entregada en la residencia de la demandada, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor factura de venta, a las cual haciendo el respectivo estudio se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para los mismos artículos 621 y 774 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de ciento cincuenta mil pesos m/l (\$150.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00578

URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H., identificado con NIT. 807.001.339-3, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA identificado con C.C. 91.495.635.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H, la siguiente suma:

SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$6.371.000), por concepto de capital (cuotas de condominio desde el mes de mayo de 2017 a septiembre de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre del año 2018.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GREGORIO IGNACIO MANRIQUE TOLOZA, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00579

URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H., identificado con NIT. 807.001.339-3, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUZ MARINA ARTEAGA identificada con C.C. 37.236.923.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a LUZ MARINA ARTEAGA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H, la siguiente suma:

UN MILLON CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.040.000), por concepto de capital (cuotas de condominio desde el mes de febrero de 2021 a septiembre de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUZ MARINA ARTEAGA, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez 

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-00580

URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H., identificado con NIT. 807.001.339-3, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de CLAUDIA YULIETH PEREZ FRANCO identificada con C.C. 52.037.124,

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a CLAUDIA YULIETH PEREZ FRANCO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL ROSARIO CONJUNTO CERRADO P.H, la siguiente suma:

SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$792.000), por concepto de capital (cuotas de condominio desde el mes de abril de 2021 a septiembre de 2021) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CLAUDIA YULIETH PEREZ FRANCO, conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P., así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: No. 2021-00581

JHON JAVIER SOLANO SANGUINO identificado con C.C. 88.227.237 ANDREA PAOLA LOPEZ GARCIA identificada con C.C. 1.090.389.168 y XAVIER FELIPE SOLANO REY identificado con T.I. 1.093.294.314 a través de apoderado judicial, impetran demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra NESTOR JAVIER PATIÑO CABANZO identificado con C.C. 88.233.295, EDGUAR GILBERTO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 13.505.215, RADIO TAXI CONE LTDA identificado con Nit. No. 900073424-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificada con NIT. No. 860037013-6.

Revisado el plenario, el despacho observa que esta no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto se aporta un "pantallazo" del envío de la demanda a la dirección de correo electrónico de los aquí demandados, sin embargo, no menos cierto es que dicho envío no se puede tener por notificado a los demandados, en razón a que no se aportó la recepción del mensaje de datos o de la entrega, pues la notificación electrónica se entiende surtida desde el momento en que es recibido el mensaje de datos en la bandeja de entrada del respectivo correo electrónico.

Así mismo, el poder conferido no cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el contenido básico de un poder especial debe ser expreso: (i) la designación del juez (ii) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (iii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iv) los extremos de la litis en que se pretende intervenir.

Aunado a lo anterior, del acápite de identificación de las partes del escrito de demanda se observa que tiene como demandante a un menor de edad, el cual no se encuentra representado legalmente en el poder.

Por lo anterior este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00582

BANCO DE BOGOTA identificado con Nit. 860.002.964-4, través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ identificado con C.C. 88.195.937.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA la siguiente suma de dinero:

DEL PAGARE No. 358206923

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$54.932.005) por concepto del saldo insoluto del capital, Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

DEL PAGARE No. 88195937- 6268

ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.746.944) por concepto del capital, Mas los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-311666 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de

registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. HIPOTECARIO
RAD. 2021-00583**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificada con NIT. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial, contra SHIRLEY ANDREA VELASQUEZ BENAVIDES identificada con C.C. 60447542.

Revisada la actuación, tenemos que él aquí demandante Fondo Nacional del Ahorro es un establecimiento público, creado mediante el decreto ley 3118 de 1968 como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito.

Al hacer el estudio del numeral 10º Artículo 28 de código general del proceso el cual establece:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

De igual manera el Artículo 29 ibídem establece:

“Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.

Así mismo téngase en cuenta que, en Sentencia AC3633-2020 la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en un caso similar declaro:

“En consecuencia, este caso debe ser conocido por el despacho judicial de la sucursal o agencia del Fondo Nacional del Ahorro -FNA- de la ciudad de Manizales, en aplicación de la parte final del numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor en los procesos contra una persona jurídica es competente a prevención el juez de su domicilio principal o el del lugar donde tenga agencia o sucursal, si concierne a asuntos vinculados a estas, lo cual acontece en el sub judice habida cuenta que en el pagaré base de la ejecución se consagró que en la sucursal de dicha localidad se creó la obligación representada en tal título valor, pactó que revela cómo la deuda materia del presente litigio está vinculada a dicha sucursal”.

Puesta así las cosas y teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es una empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, y que en este municipio no hay agencia o sucursal, y al observar que el contrato de mutuo y la hipoteca se tiene que fue suscrito en Cúcuta, y por ser esta

la única agencia que existe en Norte de Santander, según se puede constatar de la página web del FNA, la cual es en la ciudad de Cúcuta y al existir agencia o sucursal en ese municipio, es por lo que habrá de rechazarse la demanda, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta (REPARTO) para lo de su competencia.

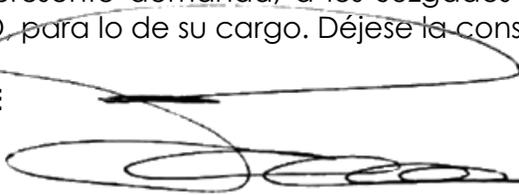
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta N/S – REPARTO para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00584

BANCO BBVA COLOMBIA identificado con Nit. 860.003.020-1a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libre mandamiento de pago contra FREDY HUMBERTO MENESES MADRID identificado con C.C. 98.614.977.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a FREDY HUMBERTO MENSES MADRID, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO BBVA COLOMBIA la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$39.715.032,50) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. M026300100000103239600209590. Mas los intereses moratorios a la tasa 17,998% E.A, sobre el capital, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 19/100 M/CTE (\$3.235.942,19) por concepto de los intereses de plazo causados desde enero 29 de 2021 hasta septiembre 29 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a FREDY HUMBERTO MENSES MADRID de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-298239 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2021-00585

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por GASES DEL ORIENTE SA ESP identificada con NIT 890503900-2 a través de apoderado judicial, contra JOSE ANTONIO ACEVEDO identificado con C.C. 13.252.950.

Previo a entrar a decidir se tiene que analizar lo preceptuado en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la cual establece que: *“las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva, para lo que la factura debidamente firmada por el representante legal presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas civiles y comerciales.”* de igual manera, el documento debe ser claro, expreso y exigible, es decir, debe cumplir con lo establecido en el Art. 422 del C.G. del P. esto es, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que sea claro y exigible.

Dicho lo anterior, se debe traer a colación lo contemplado por el Tribunal Superior de Pereira mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2015, donde definió los requisitos del art. 422 ibídem, en cuanto a la claridad del documento, expresando:

“Clara.- Tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor-deudor).”

Para entrar en estudio del caso que nos ocupa, tenemos que como base del recaudo ejecutivo se allega la factura No. 14972888, la cual cumple con el requisito preceptuado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, esto es la firma del representante legal, en principio se podría afirmar que el título base del recaudo ejecutivo cumple con sus exigencias, empero la factura es ininteligible, ya que por obvias razones y al corresponder este a un servicio público domiciliario se trata de una obligación de tracto sucesivo y su origen proviene de un pago que se genera mes a mes y al estar en mora genera intereses, por lo que la factura aportada no es clara, en el entendido que no expresa los periodos que se están cobrando, discriminando el capital y los intereses.

Aunado a lo anterior, tenemos que del acápite de las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por valor de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 74/100 M/CTE (\$1.059.423,74), no obstante, el título aportado señala una obligación **TOTAL A PAGAR** por la prestación del servicio la suma de (\$217.850).

Por lo expuesto y al no satisfacer el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído y se ordena su archivo.

SEGUNDO: RECONOCER a la Abogada JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD: No. 2021-00586

ALVARO VILLAMIZAR GOMEZ identificado con C.C. 5.435.322 a través de apoderado judicial, impetra demanda de deslinde y amojonamiento, en contra de MARIA AUDELINA RINCON identificada con C.C. 60.404.821 Y JUAN FERNANDO MOLINA RESTREPO identificado con C.C. 13.470.125.

Revisado el plenario se observa que presenta unas falencias que impiden su admisión como es que;

- No cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física de los demandados, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos a los aquí demandados
- No se aportó los folios de registro de instrumentos públicos de los predios en litigio, conforme al numeral 1 artículo 401 del Código General del Proceso.
- No se aportó los linderos de dos de los predios en conflicto.
- No se aportó el dictamen pericial conforme al numeral 3 artículo 401 ibídem.

Por lo anterior, este despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del C. G. del P., dispone a inadmitir la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. SABAS ACEVEDO GARAVITO como apoderado de la parte actora, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: MATRIMONIO

RAD: No. 2021-00587

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de WILLINGTON BELTRAN TELLO y LUZ STELLA BAEZ, en razón a que reúne los requisitos de ley se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de WILLINGTON BELTRAN TELLO y LUZ STELLA BAEZ.

SEGUNDO: TENGASE como testigos a FERNANDO BAUTISTA TELLO Y YENI ZULEIMA BAEZ.

TERCERO: FÍJESE fecha para la celebración del matrimonio civil, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 a las 02:30 pm, la cual se realizará virtualmente, cítese a los contrayentes informándoles que deben estar presentes junto con sus testigos, el link para conectarse a la audiencia se enviara al correo aportado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario N de S, doce (12) de noviembre de 2021.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el número **54-874-40-89-002-2020-00-013-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A., IDENTIFICADO CON NIT No. 860.034.313-7** en contra de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.88'179.171** Informando que el rematante consigno dentro del término de ley el 5%, de impuesto, para lo que digne ordenar.

La Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del remate realizado el pasado quince (15) de junio del año 2021, ya que no se presentaron alegaciones que puedan afectar la validez del remate.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicada bajo el número **54-874-40-89-002-2020-00-013-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. No. 860.034.313-7**, actúa como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7**, en contra de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88'179.171**, el día 15 de junio de 2021, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el remate del inmueble de las siguientes características: *Se trata del bien inmueble ubicado en la carrera 2A Numero 11-85 y calle 12 número 3-59 Lomitas del Trapiche, Unidad residencial 24 de la manzana B del Conjunto residencial Maranta propiedad Horizontal del municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander con un área de 63.20 M², y un área construida de 49,27 m², de propiedad de MANUEL CONTRERAS ORTEGA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 6,019 metros con la manzana D, anden de por medio; Sur: En 6,019 metros con cerramiento del Conjunto; Oriente: En 10,50 metros con la unidad residencial Numero 25B de la misma manzana; Occidente: En 10,50 metros con la unidad residencial 23 B, A esta unidad le corresponde el uso de un parqueadero ubicado en la zona de parqueo del Conjunto, Identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-314572 de propiedad del demandado MANUEL CONTRERAS OTEGA identificado con matricula inmobiliaria No. 260-314572 de propiedad de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**,, avaluado en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$72'880.500).*

El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-314572, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por MANUEL CONTRERAS ORTEGA A LUZ MARINA MANCIPE RANGEL.

A través de auto calendado el día siete (07) de mayo de 2021, se señaló como fecha para diligencia de remate el día quince (15) de junio de 2021 a las 3:15 p.m. con una base de licitación del 70% del avaluó aprobado (\$72'880.500), la cual arroja la

suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$51'016.350)

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate en prensa, la parte demandante las allego al proceso en su debida oportunidad, así como también el certificado de libertad y tradición del inmueble, dando cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 450 del estatuto ritual.

Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, quedo expresa constancia de la concurrencia de la señora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS quien hace postura a nombre del acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A. por valor de \$51'016.350, POSTURA ADMISIBLE, ya que el 70% del avalúo del inmueble objeto de este remate equivale a la suma de \$51'016.350, oferta que fue anunciada al público y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna otra mejor oferta, el despacho procedió a adjudicarle el bien rematado por la cantidad antes señalada y que corresponde al mayor valor dado al inmueble en la subasta.

El remate fue anunciado previamente al público en forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

Es de resaltar que la suma por la cual hizo postura la parte actora corresponde a más del 70% del avalúo dado al bien inmueble conforme al art. 451 del C.G.P.

En la oportunidad legal el rematante consignó la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2'550.818) equivalentes al 5% del valor del remate a la cuenta de recaudo de convenios, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal, motivo por el cual es del caso impartir la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C. G del P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: *Apruébese en todas sus partes el remate del inmueble de las siguientes características: Se trata del bien inmueble ubicado en la carrera 2A Numero 11-85 y calle 12 número 3-59 Lomitas del Trapiche, Unidad residencial 24 de la manzana B del Conjunto residencial Maranta propiedad Horizontal del municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander con un área de 63.20 M², y un área construida de 49,27 m², de propiedad de MANUEL CONTRERAS ORTEGA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 6,019 metros con la manzana D, anden de por medio; Sur: En 6,019 metros con cerramiento del Conjunto; Oriente: En 10,50 metros con la unidad residencial Numero 25B de la misma manzana; Occidente: En 10,50 metros con la unidad residencial 23 B, A esta unidad le corresponde el uso de un parqueadero ubicado en la zona de parqueo del Conjunto, Identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-314572 de propiedad del demandado MANUEL CONTRERAS OTEGA identificado con matricula inmobiliaria No. 260-314572 de propiedad de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**,, avaluado en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$72'880.500).*

SEGUNDO: *Decretar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No 0887 de fecha 27 de marzo de 2017 y oficiar a la oficina de registro levantando la hipoteca.*

TERCERO: *Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro, líbrense los oficios del caso.*

CUARTO: *Expídase copia del acta de remate y del presente auto, con fines de protocolización y se Inscriba el remate y este auto al folio de matrícula correspondiente.*

QUINTO: *Ordenar la entrega del inmueble por el secuestro al rematante BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit No.860-034-313-7.*

SEXTO: *Ordenar la entrega del producto del remate al acreedor, dejando del producto del remate, la provisión para los gastos pendientes del inmueble rematado, con miras a entregarse saneado, como se reseñó en la parte resolutive.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.